

RESOLUCION N°196/03
CORRIENTES, 11/06/03

VISTO:

El Expte N° 01-00490/03 por el cual el Sr. Rector eleva el proyecto de modificación de la Resolución N°118/99 C.S. – ORDENANZA DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE POSGRADO- elaborado por la Dirección de Posgrado ; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva Ordenanza surge de la experiencia recogida en la aplicación del actual Reglamento y tiende a su perfeccionamiento;

Que el proyecto fue analizado previamente con los Responsables de Posgrado de las distintas Unidades Académicas y consensado en varias reuniones de la Comisión de Posgrado conjuntamente con la Dirección de Posgrado;

Que la Comisión de Posgrado produjo dictamen sugiriendo modificaciones en algunos artículos (11°; 48°; 51°; 54°; 84°; 87° y 90°) del proyecto original;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emite despacho favorable;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Dejar sin efecto las Resoluciones N°118/99 y N°841/98 C.S.

ARTICULO 2°- Aprobar la Ordenanza que reglamenta el Sistema de Posgrado de la Universidad Nacional del Nordeste, cuyo texto se agrega como Anexos I, II, III y IV de la presente Resolución.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese y archívese.

MED. VET. ORLANDO A. MACCIO
SEC. GRAL. ACADEMICO

ARQ. OSCAR V. VALDÉS
RECTOR

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES

SISTEMA DE POSGRADO

Artículo 1º - El Sistema de Posgrado de la Universidad Nacional del Nordeste estará integrado por:

a) Carreras de Posgrado:

La Universidad implementará Carreras de Posgrado que otorgarán los grados académicos de ESPECIALISTA, MAGISTER y DOCTOR. Se entiende por cada una de ellas:

Especialización:

Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento del título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación. Otorga grado académico.

Maestría:

Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de una tesis de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la Universidad. La tesis debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento del título académico de Magíster, con especificación precisa en una disciplina o un área interdisciplinaria. Otorga grado académico, no así incumbencias profesionales, ni aumenta las otorgadas por el título de grado.

Doctorado:

Tiene por objeto el desarrollo de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual que se realizará bajo la supervisión de un Director de tesis, y culminará con su evaluación por un Jurado, donde al menos uno de éstos sea externo a la Universidad. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor de la Universidad Nacional del Nordeste, en aquellas áreas del conocimiento que correspondan.

El grado académico de doctor será el de mayor jerarquía emitido por la Universidad. Otorga grado académico, no así incumbencias profesionales ni aumenta las otorgadas por el título de grado.

b) Cursos de Posgrado:

Se reservará la denominación de Cursos de Posgrado, únicamente para aquellos que impliquen la profundización de los conocimientos adquiridos en el grado, entendiéndose por esto el lograr a través de los mismos el acceso a un nivel cualitativamente diferente

respecto al grado en un área temática específica. Los cursos de posgrado deben tener una duración mínima de 30 horas presenciales y una máxima de 150 horas presenciales, con evaluación final. Serán organizados y certificados por la Unidad Académica responsable y podrán acreditarse para las Carreras de Posgrado. Estos cursos deberán ser dictados por Profesores que cuenten con título de posgrado en la disciplina a la que corresponden los mismos. Excepcionalmente, podrán ser dictados por Profesores que cuenten con antecedentes relevantes debidamente acreditados en docencia e investigación en la temática a dictarse que suplan la titulación y por Auxiliares de Docencia que posean título de posgrado, también en la temática a dictarse.

Una vez aprobado el Curso de Posgrado por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva, previo dictamen favorable de la Comisión de Posgrado de la Facultad, deberá ser enviado una copia del proyecto y de la resolución de aprobación, a la Dirección de Posgrado de la Universidad para su conocimiento y archivo.

c) Programa de Formación Continua para Profesionales Universitarios.

Los mismos tienen como objetivo garantizar el mejoramiento del ejercicio profesional del graduado a través de la actualización, perfeccionamiento y profundización de los conocimientos adquiridos en el grado.

Estarán constituidos por módulos o unidades temáticas seleccionadas de acuerdo con las necesidades que plantea el ejercicio de cada profesión.

Serán organizados y certificados por cada Facultad, se dictarán a término y su carga horaria total no será inferior a 100 horas reloj, presenciales.

Se otorgará el certificado final al graduado que cumplimente todos los requisitos académicos especificados para la totalidad del programa, el que debe incluir un sistema de evaluación que permita verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida.

No otorga grado académico ni créditos para carreras de posgrado.

Una vez aprobado el Programa de Formación Continua para Profesionales Universitarios por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva, deberá ser enviado una copia del proyecto y de la resolución de aprobación, a la Dirección de Posgrado de la Universidad para su conocimiento y archivo.

ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Consejo Superior

Artículo 2º - Serán funciones del Consejo Superior:

a) Designar de entre sus miembros una Comisión Interna de Posgrado, que dictaminará la aprobación de la creación de las carreras de posgrado, su plan de estudio y reglamento. Para este fin deberá contar con el informe técnico previo y dictamen de la Dirección de Posgrado.

b) Designar una Comisión Asesora de Posgrado, que funcionará en el ámbito del Rectorado, coordinada por la Dirección de Posgrado. Estará integrada por los Secretarios o Responsables de Posgrado de las distintas Unidades Académicas, los cuales deberán ser preferentemente Profesores con títulos de posgrado. La Comisión Asesora de Posgrado será la responsable de asesorar y asistir a la Dirección de Posgrado, coordinando actividades referentes a organización, estructuración, normatización y compatibilización de proyectos de posgrado así como de promover mecanismos para la realización de actividades y estudios de posgrado interdisciplinarios entre las distintas

Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Nordeste y otras Universidades argentinas y extranjeras.

Consejos Directivos

Artículo 3° - El Consejo Directivo, previo dictamen favorable de la Comisión de Posgrado de la Facultad, propondrá al Consejo Superior la creación de la carrera de posgrado, su plan de estudio y reglamento.

Comisión de Posgrado de Facultades

Artículo 4° - El Consejo Directivo de cada Facultad, a propuesta del Decano, designará una Comisión de Posgrado integrada por cinco miembros, la que tendrá a su cargo el asesoramiento acerca de la factibilidad de la creación, pertinencia, autofinanciación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las carreras y cursos de Posgrado, así como de los Programas de Formación Continua para Egresados. Dicha Comisión será externa al Consejo Directivo.

Los integrantes de la Comisión de Posgrado de la Facultad deberán ser o haber sido Profesores por concurso de la misma, poseer título de posgrado o Auxiliares Docentes con la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos que posean título de Doctor. En casos excepcionales, la ausencia de título de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por una destacada trayectoria como Profesor universitario e investigador.

Artículo 5° - Serán funciones de la Comisión de Posgrado de las Facultades:

- Analizar y dictaminar fundadamente, las propuestas de cursos y carreras de posgrado así como de los Programas de Formación Continua para Egresados, según la reglamentación vigente.
- Analizar la carga horaria propuesta y sugerir los créditos que correspondan.
- Analizar los antecedentes de los Directores, Codirectores y Profesores dictantes de cursos y carreras de posgrado.
- Evaluar el aspecto disciplinar de la propuesta de curso o carrera, la profundidad y pertinencia de los contenidos y prácticas al nivel de posgrado.
- Entender en lo relacionado con prórrogas excepcionales a los términos concedidos por la reglamentación vigente.
- Evaluar la factibilidad de autofinanciación.

DE LOS CREDITOS Y DE LAS CARRERAS Y CURSOS DE POSGRADO

Artículo 6° - Se define como Crédito Académico a la unidad de medida de las actividades presenciales correspondientes a: 1 (un) crédito = 15 (quince) horas reloj presenciales.

Artículo 7° - Las propuestas de carreras y cursos de posgrado deberán adecuarse a la normativa vigente, determinándose la factibilidad de su financiamiento para asegurar su desarrollo.

Artículo 8° - Se considerará la presentación de carreras conjuntas o interinstitucionales con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias Facultades de esta Universidad o de varias Instituciones Universitarias del país asociadas entre sí o con Universidades Extranjeras, que en un esfuerzo conjunto reúnan recursos humanos y materiales suficientes.

A esos fines es imprescindible la firma de un convenio específico o acuerdo de trabajo y su aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes.

Será responsable ante el Consejo Superior una de las Facultades de esta Universidad.

DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 9º Establecer como plazo máximo para la presentación de los proyectos de Carreras de Posgrado ante el Consejo Superior, el 30 de julio de cada año para las carreras que se inicien en el primer semestre del siguiente ciclo lectivo y el 30 de noviembre, para aquellas que se inicien en el segundo semestre del siguiente ciclo lectivo.

DE LAS CONDICIONES PARA EL INICIO

Artículo 10º - Queda expresamente prohibida la inscripción definitiva e inicio de clases de Carreras de Posgrado, que no cuenten con la Resolución aprobatoria del Consejo Superior.

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Competencias de las Facultades

Artículo 11º Para la creación de carreras de especialización, maestría o doctorado, deberá elaborarse un proyecto que incluirá la designación de un responsable, el diseño del plan de estudio, reglamento de la carrera, factibilidad de su financiamiento y propuesta del cuerpo académico de la misma.

Artículo 12º - Una vez elaborado el proyecto el Decano elevará el mismo al Consejo Directivo, quién lo girará a consideración de la Comisión de Posgrado de la Facultad para que emita el dictamen pertinente. El Consejo Directivo, de considerarlo procedente, dictará resolución solicitando al Consejo Superior la creación de la carrera, la aprobación del plan de estudio, reglamento y adjudicación de los créditos.

Artículo 13º - Las Carreras de Doctorado podrán ser a término o permanentes. Las de Especialización y de Maestría serán dictadas a término pudiendo, si los requerimientos así lo aconsejan y a propuesta fundada de la Facultad Responsable, repetirse su dictado, previo dictamen favorable de la Dirección de Posgrado y autorizada por la Comisión Interna de Posgrado del Consejo Superior.

Competencias del Consejo Superior y la Dirección de Posgrado

Artículo 14º - Habiendo ingresado el expediente al Rectorado, el mismo será girado a dictamen de la Dirección de Posgrado, la que deberá expedirse sobre el adecuado encuadre en la normativa vigente respecto del tipo de carrera presentada. Caso contrario se procederá a la devolución de las actuaciones a la Facultad de origen. Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el Consejo Superior con previo dictamen favorable de la Comisión Interna de Posgrado dictará Resolución aprobando la creación de la carrera, el plan de estudio y su reglamento.

ANEXO II

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 15° - Cada Facultad podrá desarrollar las carreras de especialización de su competencia. También podrán ser propuestas por más de una Facultad, según lo prescripto en la presente ordenanza.

Artículo 16° - Es necesario que el proyecto de la carrera se encuadre en la normativa vigente para el Sistema de Posgrado de la Universidad .

Artículo 17° - En el caso de reedición de carreras ya dictadas deberán presentar el proyecto con un informe de evaluación de la misma. El informe evaluativo deberá ser conforme a lo establecido por la normativa vigente. También deberá incluir un relevamiento de las necesidades y probabilidades de implementación de la carrera, en base a la demanda potencial e informar acerca de su acreditación ante la CONEAU.

DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo 18° - El plan de estudio deberá contener los siguientes aspectos:

-Definición de objetivos y fundamentos (antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado).

-Los requisitos de admisión.

-El perfil esperado de sus egresados

-El programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.). Dichas Actividades Académicas deberán contar con el programa de los temas a dictar, la Carga Horaria, los créditos propuestos, los docentes responsables con sus respectivos Curriculum Vitae y un Cronograma estimativo los que deben adecuarse a los objetivos de la Carrera.

-La metodología de asesoramiento y evaluación de los alumnos.

-Sistema de evaluación final, de carácter integrador.

-Las condiciones para el otorgamiento del título.

Los elementos mencionados deben guardar coherencia entre sí.

Carga horaria

Artículo 19° - El plan de estudio incluirá un mínimo de trescientas sesenta (360) horas reales (reloj) dictadas, de carácter presencial, distribuidas en unidades de diversa duración y formato (cursos, talleres, seminarios).

Del Reglamento

Artículo 20° - La Carrera debe contar con un reglamento de funcionamiento en el que se establecerán:

- Las condiciones de admisión, promoción y graduación de los alumnos.
- Los aranceles y régimen de becas.
- Las condiciones para el otorgamiento del título.

CUERPO ACADÉMICO

Artículo 21° - Se considera al Cuerpo Académico como el conjunto de docentes e investigadores que integran la carrera (Director de carrera, Comité Académico, cuerpo de docentes), acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. El Cuerpo Académico de la carrera deberá tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. El número de integrantes y su dedicación responderán a las necesidades y complejidades de la misma. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, título de especialista en el área de la carrera. Excepcionalmente, la ausencia de título de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente y demostrada como profesional, docente o investigador en el área de la Carrera.

Artículo 22° - El Cuerpo Académico de la Carrera estará compuesto por:

a) Dirección de Carrera

Serán funciones de la Dirección de la carrera:

- Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la carrera.
- Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas con la carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
- Informar a las autoridades de la Facultad acerca del cumplimiento y desarrollo de la carrera, en sus aspectos académicos y económico- administrativo.
- Proponer las modificaciones del plan de estudio que considere pertinentes.
- Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la designación o contratación del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las distintas unidades de actividad académica de la carrera, conforme al diseño curricular.
- Proponer al Decano, la designación o contratación del personal administrativo necesario.
- Coordinar la evaluación de la carrera.
- Elevar el informe evaluativo final, con la documentación respaldatoria y la solicitud de los títulos respectivos al Decano, y por su intermedio, al Consejo Directivo, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para su expedición.

b) Comité Académico

La carrera debe contar con un Comité Académico de alta jerarquía y especializado en la disciplina o área del conocimiento en cuestión, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de posgrado en forma permanente. Sus miembros deberán acreditar experiencia en docencia e investigación y/o en desarrollo profesional, según sea el perfil predominante de la carrera. Deberá contar con un mínimo de cinco miembros, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser externos a la Facultad responsable.

c) Cuerpo Docente

La carrera debe contar con una masa crítica de docentes e investigadores, acorde con los objetivos de la carrera ofrecida. Su número debe guardar relación con la cantidad de alumnos atendida y su dedicación deberá ser acorde con las exigencias de los diversos programas de estudio.

La carrera podrá contar en su cuerpo docente con:

- Profesores estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad y los que provenientes de otras instituciones y que tengan funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, participación en proyectos de investigación, siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el Comité Académico, con los demás docentes y con los alumnos.

Los docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%), del cuerpo académico de la carrera.

- Profesores invitados: Aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera y cuyo aporte deberá reforzar y completar áreas de conocimiento.

DE LOS ALUMNOS

Admisión

Artículo 23° - La Carrera debe contar con políticas y procesos de admisión específicos, definidos y contenidos en su reglamento.

Artículo 24° - La Carrera debe ofrecer a los candidatos y alumnos la orientación adecuada con respecto al plan de estudio (perfil, actividades académicas, carga horaria, requisitos de admisión, condiciones de egreso, metodologías y criterios de evaluación del desempeño académico, etc.).

Artículo 25° - Podrán aspirar a la carrera de especialización los egresados de esta Universidad o de otras Universidades públicas o privadas del país o del extranjero, debidamente reconocidas, con título universitario de grado y que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente a cada carrera.

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 26° - La carrera debe contar con un sistema de evaluación de los aprendizajes de los alumnos, que con el rigor y exigencias propios de estudios de posgrado, permita verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención.

Alumnos extranjeros o con títulos de Universidades Extranjeras

Artículo 27° - Los alumnos extranjeros o con título emitido por Universidad Extranjera, deberán cumplir con los requisitos de convalidación de títulos para el estudio de carreras de posgrado. Para los mismos su condición de alumno de la carrera, ni el título de especialista que ésta otorgue, confieren derecho a la habilitación profesional ni ningún otro reconocimiento al título de grado de Universidades Extranjeras, circunstancia que se hará constar en el título.

EVALUACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 28° - La Carrera debe evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Director de la Carrera. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera.

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 29º - La Carrera deberá contar con:

- 1) Apoyo administrativo y recursos humanos** adecuados a las necesidades.
- 2) Instalaciones:** adecuadas para el desarrollo de sus actividades, las que deberán guardar relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Las carreras que utilicen instalaciones extra institucionales deberán tener garantizado el uso de las mismas y acreditar los respectivos convenios o acuerdos que lo autoricen.
- 3) Bibliotecas:** acceso a bibliotecas y centros de documentación, equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer las necesidades. En caso de resultar externas a la Facultad, deberán poseer las constancias de los acuerdos respectivos autorizando su utilización.
- 4) Equipamiento:** acceso a laboratorios, equipos y recursos didácticos, así como a sistemas informatizados y de comunicación acordes con sus necesidades.

ANEXO III

CARRERA DE MAESTRÍA

PLAN DE ESTUDIO

Artículo 30° - El plan de estudio deberá contener los siguientes aspectos:

-Definición de fundamentos (antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado) y objetivos.

-Los requisitos de admisión.

-El perfil esperado de sus egresados.

-El programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.). Dichas actividades académicas deberán contar con la programación correspondiente, la carga horaria, los créditos propuestos, los docentes responsables con sus respectivos curriculum vitae y un cronograma estimativo.

-El programa de las tareas de investigación.

-El reglamento de tesis.

-La metodología de asesoramiento y evaluación de los alumnos.

-Las condiciones para el otorgamiento del título.

Los elementos mencionados deben guardar coherencia entre sí.

Carga horaria

Artículo 31° - El plan de estudio incluirá un mínimo de carga horaria distribuida en unidades de diversa duración y formato (cursos, talleres, seminarios). Deberá tener como mínimo quinientas cuarenta (540) horas reales (reloj, presenciales) dictadas, y ciento sesenta (160) horas de tutorías y tareas de investigación en la Universidad (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis). En las horas reales dictadas deberá incluirse un curso de Metodología de la Investigación, con una carga horaria mínima de sesenta (60) y máxima de noventa (90) horas presenciales.

Los alumnos de la carrera podrán solicitar el reconocimiento de materias y actividades no contempladas en el plan de estudio, realizadas con anterioridad. El máximo de créditos reconocidos no podrá superar el treinta por ciento del total establecido por el correspondiente plan de estudio, para el ciclo de materias y actividades presenciales. La acreditación de dichas actividades estará a cargo del Comité Académico de la carrera, junto con el Director de la misma.

DEL REGLAMENTO

Artículo 32° - La carrera debe contar con un reglamento de funcionamiento en el que estarán claramente establecidas las condiciones de admisión, promoción y graduación de los alumnos, así como los aranceles y el régimen de becas.

DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 33° - Se considera al Cuerpo Académico como el conjunto de docentes e investigadores que integran la carrera (Director de carrera, Comité Académico, cuerpo

de docentes y directores de tesis) acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas en la carrera.

El mismo debe tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. Excepcionalmente, la ausencia de títulos de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por una amplia trayectoria como profesional, docente o investigador en el área de la Carrera.

Artículo 34° - El cuerpo académico estará compuesto por:

a) Dirección de Carrera

Serán funciones de la Dirección:

- * Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias del Posgrado y las de la carrera, en particular.

- * Coordinar las actividades docentes o de investigación vinculadas a la carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.

- * Informar a las autoridades de la Facultad acerca del cumplimiento y desarrollo de la carrera, en sus aspectos académicos, económicos y administrativos.

- * Proponer las modificaciones que considere pertinentes al plan de estudio de la carrera.

- * Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la designación o contratación del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las distintas actividades académicas de la carrera, conforme al diseño curricular.

- * Proponer al Decano, la designación o contratación del personal administrativo necesario.

- * Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la aprobación de los planes de tesis y la designación de los Directores de las mismas.

- * Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la conformación de los Tribunales de Tesis.

- * Coordinar la tramitación de la presentación y exposición de las Tesis e integración y trabajo de los Tribunales evaluadores.

- * Coordinar la evaluación de la carrera.

- * Elevar el informe final, con la documentación respaldatoria y la solicitud de los títulos respectivos, al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para su expedición.

b) Comité Académico

Artículo 35° - La Carrera deberá contar con un Comité Académico de alta jerarquía y especializado en la disciplina o área del conocimiento en cuestión, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de posgrado en forma permanente. Deberán acreditar experiencia en docencia e investigación y/o en desarrollo profesional, según sea el perfil predominante de la carrera. El Comité deberá contar con un mínimo de cinco miembros, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser externos a la Facultad responsable.

c) Cuerpo Docente

Artículo 36° - La Carrera debe contar con una masa crítica de docentes e investigadores acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. Su número debe guardar relación con la cantidad de alumnos atendida y su dedicación deberá ser acorde con las exigencias de los diversos programas de estudio.

La carrera podrá contar en su cuerpo académico con profesores visitantes, cuyo aporte podrá reforzar y completar áreas de conocimiento.

Los profesores que actúen en la carrera podrán ser:

- Profesores estables: Aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad y los que provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis, participación en proyectos de investigación, siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el Comité Académico, con los demás docentes y con los alumnos.

Los docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del cuerpo académico de la carrera.

-Profesores invitados: Aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera.

DE LOS ALUMNOS

Admisión

Artículo 37° - Podrán aspirar a la carrera de magíster los egresados de esta Universidad o de otras Universidades públicas o privadas del país o del extranjero, debidamente reconocidas, con título universitario de grado y que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente a cada carrera.

La carrera debe contar con políticas y procesos de admisión específicos, definidos y contenidos en su reglamento.

Orientación

Artículo 38° - La Carrera debe ofrecer a los candidatos y alumnos la orientación adecuada con respecto al plan de estudio (perfil, actividades académicas, carga horaria, requisitos de admisión, condiciones de egreso, metodologías y criterios de evaluación del desempeño académico, etc.)

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 39° - La carrera debe contar con un sistema de evaluación de los aprendizajes de los alumnos, que con el rigor y exigencias propios de estudios de posgrado, permita verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención.

Alumnos extranjeros o con títulos de Universidades Extranjeras

Artículo 40° - Los alumnos extranjeros o con título emitido por Universidad Extranjera, deberán cumplir con los requisitos de convalidación de títulos para el estudio de carreras de posgrado. Para los mismos su condición de alumno de la carrera, ni el título de magíster que ésta otorgue, confieren derecho a la habilitación profesional ni ningún otro reconocimiento al título de grado de Universidades extranjeras, circunstancia que se hará constar en el título.

DE LA TESIS DE MAESTRÍA

Artículo 41° - La tesis de maestría deberá ser de carácter individual y consistirá en la realización de un trabajo de investigación cuya temática tenga relación estrecha con el área de la maestría cursada. La tesis, debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso.

Artículo 42° - Para la realización de la tesis el aspirante propondrá un Director de Tesis, quien deberá ser avalado por el Director de la Carrera, el Comité Académico y designado por el Consejo Directivo de la Facultad, previo dictamen de la Comisión de Posgrado de la Facultad.

Artículo 43° - El Plan de Tesis deberá ser presentado por el aspirante, con el aval de su Director de Tesis al Director de la Maestría, quien lo evaluará con el Comité Académico de la Carrera y elevará a consideración y dictamen de la Comisión de Posgrado de la Facultad. Si obtuviere dictamen favorable de dicha comisión, se elevará al Consejo Directivo, a través del Decano, para su consideración y aprobación.

Artículo 44° - El Plan de Tesis deberá incluir:

- Título del Proyecto, el que deberá ser conciso y totalmente explicativo.
- Antecedentes del tema propuesto, importancia del proyecto en la disciplina o área disciplinar de la maestría.
- Objetivos del trabajo.
- Metodología
- Bibliografía
- Curriculum Vitae del aspirante y toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión, incluyendo constancia del título máximo obtenido.
- Curriculum Vitae del Director de Tesis propuesto y del Codirector en el caso que correspondiese.

Artículo 45° - El plazo para la presentación de la tesis será fijado por el reglamento de la carrera, no excediendo los dos años a partir de la finalización del dictado y exámenes de la carrera. En casos debidamente fundados, podrá otorgarse una prórroga excepcional de seis meses, la que deberá ser considerada por el Consejo Directivo, a pedido del alumno, con el aval de su Director de Tesis y el Director de la Carrera.

Directores de Tesis

Artículo 46° - El Director de Tesis debe tener antecedentes suficientes en el campo disciplinar de que se trate y capacidad acreditada en la formación de recursos humanos especializados, deberá poseer como mínimo título de magíster. Será responsable de asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo del trabajo de tesis. La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de tesis e investigaciones, deberán ser especialmente consideradas, teniendo en cuenta que los directores podrán tener a su cargo un máximo de cinco tesis, incluyendo los de otras carreras de posgrado.

Artículo 47° - Serán funciones del Director de Tesis:

- Elaborar y proponer el tema y el plan de tesis en acuerdo con el aspirante.

- Orientar al aspirante acerca de la concepción metodológica, de los instrumentos de investigación mas adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de su trabajo de Tesis.
- Evaluar periódicamente el desarrollo del trabajo.
- Informar sobre el trabajo del aspirante al Director de la carrera, cuando este lo considere necesario.
- Participar en el Jurado de Tesis durante la defensa oral y pública de la misma, con voz pero sin voto.

Presentación de la Tesis

Artículo 48° - La tesis será presentada escrita únicamente en idioma español, salvo el resumen que podrá estar en idioma inglés, en cuatro (4) ejemplares acompañados de sus respectivos resúmenes, estos últimos con una extensión no mayor a 10 páginas y de una nota donde el Director de Tesis y el maestrando soliciten a la Facultad la constitución del Tribunal de Tesis. En dicha nota se presentará una certificación avalada por el Director de la Carrera, respecto de la aprobación de la totalidad de los cursos o módulos que conforman el plan de estudio de la carrera, con sus respectivos programas y calificaciones obtenidas, así como la constancia de que se han abonado la totalidad de los aranceles correspondientes.

Jurado de Tesis

Artículo 49° - El Jurado de Tesis, estará constituido por cuatro (4) miembros:

- El Director de Tesis, con voz pero sin voto.
- Tres (3) integrantes que posean título de posgrado de igual o mayor jerarquía que el título a otorgar, con voz y voto.

En caso excepcional, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores debidamente acreditadas. La excepción no podrá superar los dos tercios (2/3) de los integrantes con derecho a voto.

De los miembros con derecho a voto, por lo menos uno deberá ser externo a ésta Universidad.

No podrán integrar el Jurado de Tesis parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

Artículo 50° - Los miembros del Jurado una vez notificados de su designación, deberán comunicar dentro de los cinco (5) días hábiles su aceptación o renuncia. Podrán ser recusados por el alumno, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la constitución del jurado, por las causales previstas por el Código Procesal Nacional para la recusación de los Jueces.

Artículo 51° - La tesis y su resumen serán enviados a los miembros del jurado acompañados de sendas copias del reglamento de la carrera y de la normativa vigente en la Universidad. En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a contar desde la recepción del ejemplar, cada miembro del jurado deberá expedirse individualmente por escrito y de manera fundada acerca de si la tesis reúne las condiciones para su aceptación y defensa. Cuando el Jurado lo considere necesario podrá convocar al aspirante y recabar la información adicional que estime conveniente.

Artículo 52° - En cada dictamen deberá constar, si el trabajo debe ser : a) Aceptado, b) Devuelto o c) Rechazado. En todos los casos deberá estar acompañado de la debida fundamentación.

Artículo 53° - Si la mayoría de los integrantes del Jurado consideran que el Trabajo de Tesis debe ser aceptado, el jurado será convocado a los efectos de la exposición y defensa de la Tesis.

Si la Tesis fuera devuelta con observaciones, el aspirante podrá presentarla nuevamente, por una sola vez, disponiendo de un plazo no mayor a 180 días.

Artículo 54° - Si la mayoría de los integrantes del jurado consideran que el trabajo de tesis debe ser rechazado, la comunicación al interesado se efectuará por vía administrativa. En este caso el aspirante podrá presentar un nuevo tema o plan, debiendo iniciar nuevamente el trámite de inscripción a la carrera reconociéndosele equivalencias de lo efectuado según corresponda.

Artículo 55° - En los casos en que el rechazo de la tesis se debiera a adulteración de los datos, o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el alumno quedará inhabilitado para gestionar su grado de magíster en esta Universidad, cancelándosele la matrícula. Dicho dictamen deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Directivo, a través del Decano y elevarse para conocimiento del Rector, debiendo protocolizarse esta medida por resolución rectoral y comunicarse al resto de las Universidades Nacionales. El alumno podrá apelar la medida ante el Consejo Superior, en forma fundada, dentro de los cinco días hábiles de notificado de la misma.

Artículo 56° - Aceptada la tesis, el aspirante será citado a exponer, de modo oral y público, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de su trabajo. El acto deberá contar con la presencia de al menos dos de los miembros del tribunal con derecho a voto, y su desarrollo no excederá de los noventa (90) minutos.

Finalizada esta exposición el tribunal se reunirá a fin de calificar definitivamente la tesis dentro de las categorías: Aprobada, Buena, Distinguida o Sobresaliente, dejando constancia en acta labrada a tal fin.

La resolución del jurado deberá ser notificada al alumno, por parte del Decano de la Facultad, en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles, como máximo.

Corresponderá al alumno la propiedad intelectual de su tesis.

Artículo 57° - Una vez aprobada la tesis, el alumno deberá entregar al Decano de la Facultad tres (3) ejemplares que serán remitidos a la Biblioteca de la Facultad, a la Biblioteca de posgrado de la maestría y a la Biblioteca Central de la Universidad.

Los ejemplares de la tesis deberán ser todos iguales y presentados de acuerdo a las normas que fija el reglamento de la carrera.

PARA LA OBTENCIÓN DEL TITULO

Artículo 58° - Se otorgará el título de magíster a los cursantes que hubieran aprobado la totalidad de asignaturas o módulos previstos en el plan de estudios, los trabajos de investigación con tutoría, la tesis y haber abonado la totalidad de los aranceles previstos. En el diploma deberá constar el título de grado, el área de estudio y la unidad académica en la cual se desarrolló la carrera. Al dorso del mismo constará el título de la tesis y la calificación de la misma.

EVALUACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 59° - La Carrera debe evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Director de la Carrera. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera.

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 60° - La carrera debe tener :

1° -Apoyo administrativo y recursos humanos adecuados a las necesidades.

2) Instalaciones: adecuadas para las actividades que desarrolla y estas deben guardar relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los posgrados que utilicen instalaciones extra institucionales deberán tener garantizado el uso de las mismas y acreditar los convenios que así lo acrediten.

3) Bibliotecas: acceso a bibliotecas y centros de documentación, equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer las necesidades. En caso de resultar externas a la Facultad, deberá contarse con las constancias de los acuerdos respectivos, autorizando su utilización.

4) Equipamiento: acceso a laboratorios, equipos y recursos didácticos, así como a sistemas informatizados y de comunicación, acordes con las necesidades.

ANEXO IV

CARRERA DE DOCTORADO

PLAN DE ESTUDIO

Artículo 61° - Existirán dos tipos de modalidades de doctorados: los doctorados estructurados y los doctorados personalizados.

Artículo 62° - En el caso de los doctorados estructurados, el plan de estudio deberá contener los siguientes aspectos:

- . Definición de los fundamentos (antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado) y objetivos.
- . Los requisitos de admisión.
- . El perfil esperado de sus egresados.
- . El programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.). Dichas actividades académicas deberán contar con la programación correspondiente, la carga horaria, los créditos propuestos, los docentes responsables con sus respectivos curriculum vitae y un cronograma estimativo.
- . El programa de las tareas de investigación con tutorías.
- . El reglamento de tesis.
- . La metodología de asesoramiento y evaluación de los alumnos.
- . Las condiciones para el otorgamiento del título.

Los elementos mencionados deben guardar coherencia entre sí.

Artículo 63° - En el caso de los doctorados personalizados, el plan de estudio deberá ser presentado por el doctorando, juntamente con su Director de Tesis, al Director de la Carrera, quién lo evaluará junto con el Comité Académico del Doctorado. En caso de ser aceptado, será elevado a la Comisión de Posgrado de la Facultad a efectos de la emisión de un dictamen, que será considerado por el Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación. Dicho plan deberá contener:

- . Definición de los fundamentos (antecedentes, relevancia teórica, pertinencia regional, impacto esperado) y objetivos.
- . El programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.) previstas.
- . El programa de las tareas de investigación.
- . El plan de tesis, presentado de acuerdo al artículo 78 de la presente normativa.

Carga horaria

Artículo 64° - El plan de estudio incluirá un mínimo de cuatro cursos de posgrado de alto valor académico, con una carga horaria de no menos de cuatrocientas horas presenciales, entre los que se incluirá un curso de Metodología de la Investigación con una carga mínima de sesenta (60) y máxima de noventa (90) horas presenciales.

El aspirante al doctorado que acredite una maestría previa vinculada al tema de tesis, deberá completar sus estudios con cursos de posgrado, con no menos de doscientas (200) horas presenciales en total.

Artículo 65° - Los alumnos de la carrera podrán solicitar el reconocimiento de cursos y actividades no contempladas en el plan de estudio, realizadas con anterioridad o en

forma simultánea con el desarrollo de la carrera. El máximo de créditos reconocidos no podrá superar el treinta por ciento del total establecido por el correspondiente plan de estudio, para el ciclo de materias y actividades de la carrera. La acreditación de dichas actividades estará a cargo del Comité Académico de la carrera, junto con el Director de la misma.

DEL REGLAMENTO

Artículo 66° - La carrera debe contar con un reglamento de funcionamiento en el que estarán claramente establecidas las condiciones de admisión, promoción y graduación de los alumnos, así como los aranceles y el régimen de becas.

CUERPO ACADÉMICO DE LA CARRERA

Artículo 67° - Se considera al Cuerpo Académico como el conjunto de docentes e investigadores (Director de carrera, Comité Académico, cuerpo de docentes y directores de tesis) acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas incluidas en la carrera. El Cuerpo Académico deberá tener un nivel científico, académico y/o profesional adecuado. El número de integrantes y su dedicación responderán a las necesidades y complejidades de la misma. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera, es decir título de doctor. Excepcionalmente la ausencia de títulos de doctor podrá reemplazarse por una amplia trayectoria como profesional, docente e investigador en el área de la carrera.

Artículo 68° - El Cuerpo Académico estará compuesto por:

a) Dirección de Carrera

Serán funciones de la dirección:

- Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias del Posgrado y las de la carrera, en particular.
- Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas a la carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
- Informar a las autoridades de la Facultad acerca del cumplimiento y desarrollo de la carrera, en sus aspectos académicos, económicos y administrativos.
- Proponer las modificaciones que considere pertinentes al plan de estudio de la carrera.
- Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la designación o contratación del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las distintas actividades académicas de la carrera.
- Proponer al Decano la designación o contratación del personal administrativo necesario.
- Evaluar, junto con la Comisión de Posgrado de la Facultad, los planes de estudios de los doctorados personalizados.
- Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la aprobación de los planes de tesis y la designación de los Directores de las mismas.
- Proponer al Consejo Directivo, a través del Decano, la conformación de los Tribunales de Tesis.
- Coordinar la tramitación de la presentación y aprobación de los planes de estudios de doctorados personalizados.

-Coordinar la tramitación de la presentación y exposición de las tesis e integración y trabajo de los Tribunales Evaluadores.

-Coordinar la evaluación de la carrera.

-Elevar el informe final, con la documentación respaldatoria y la solicitud de los títulos respectivos, al Decano, y por su intermedio al Consejo Directivo, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para su expedición por parte del Rectorado de la Universidad.

b) Comité Académico

Artículo 69° - La carrera debe contar con un Comité Académico de alta jerarquía y especialización en la disciplina o área del conocimiento en cuestión, que participe activamente en el asesoramiento y orientación de las actividades de la carrera en forma permanente. Sus miembros deberán acreditar experiencia en docencia e investigación. El Comité deberá contar con un mínimo de cinco miembros, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser externos a la Facultad responsable.

c) Cuerpo Docente

Artículo 70° - El doctorado estructurado debe contar con una masa crítica de docentes e investigadores acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. Su número debe guardar relación con la cantidad de alumnos atendida y su dedicación deberá ser acorde con las exigencias de los diversos programas de estudio.

La carrera podrá contar en su cuerpo académico con:

- Profesores estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad y los que provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis y participación en proyectos de investigación, siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el Comité Académico, con los demás docentes y con los alumnos.

- Profesores invitados: aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera y cuyo aporte podrá reforzar y completar áreas de conocimiento.

DE LOS ALUMNOS

Admisión

Artículo 71° - Podrán aspirar a la carrera de doctorado los egresados de esta Universidad o de otras Universidades públicas o privadas del país o del extranjero, debidamente reconocidas, con título universitario de grado y que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente a cada carrera.

La carrera debe contar con políticas y procesos de admisión específicos, definidos y contenidos en su reglamento.

Orientación

Artículo 72° - La carrera debe ofrecer a los candidatos y alumnos la orientación adecuada con respecto al plan de estudios (perfil, actividades académicas, carga horaria, requisitos de admisión, condiciones de egreso, metodologías y criterios de evaluación del desempeño académico, etc.).

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 73° - La carrera de doctorado estructurado debe contar con sistemas de evaluación de los aprendizajes de los alumnos que, con el rigor y exigencias propias de estudios de posgrado, permitan verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención.

Alumnos extranjeros o con títulos de Universidades Extranjeras

Artículo 74° - Los alumnos extranjeros o con título emitido por Universidad extranjera, deberán cumplir con los requisitos de convalidación de títulos para el estudio de carreras de posgrado. Para los mismos su condición de alumno de la carrera, ni el título de doctor que ésta le otorgue, confieren derecho a la habilitación profesional ni ningún otro reconocimiento al título de grado de Universidades extranjeras, circunstancia que se hará constar en el título.

DE LA TESIS DE DOCTORADO

Artículo 75° - La tesis de doctorado deberá ser un trabajo de investigación, de carácter individual. Deberá constituir una contribución original, estrictamente personal y creativa.

Artículo 76° - Para la realización de la tesis el aspirante propondrá un Director de Tesis, quién deberá ser avalado por el Director de la Carrera, el Comité Académico y designado por el Consejo Directivo de la Facultad, previo dictamen de la Comisión de Posgrado de la Facultad. Del mismo modo se procederá con el Codirector, en caso de existir.

Artículo 77° - El plan de tesis deberá ser presentado por el aspirante, con el aval de su Director de Tesis, al Director de la Carrera, quien lo evaluará con el Comité Académico de la misma y elevará para la consideración y dictamen a la Comisión de Posgrado de la Facultad. Si obtuviere dictamen favorable de dicha Comisión, se elevará al Consejo Directivo, a través del Decano, para su consideración y aprobación.

Se deberá adjuntar al mismo el Currilum Vitae del aspirante, del Director de tesis propuesto y del Co-director, en el caso que correspondiese.

Artículo 78° - El plan de tesis deberá incluir:

- Título del proyecto, el que deberá ser conciso y totalmente explicativo.
- Antecedentes del tema propuesto, importancia del proyecto en la disciplina o área disciplinar.
- Objetivos del trabajo.
- Fundamentación de la elección del tema.
- Metodología de trabajo.
- Programa de estudio propuesto que signifique profundización del tema de investigación.
- Bibliografía

Artículo 79° - El plazo para la presentación de la tesis será de cuatro años, a partir de la aprobación del plan de tesis. Dicho plazo podrá ser extendido por un año más, por resolución fundada del Consejo Directivo, previo dictamen del Director de la Carrera y la Comisión de Posgrado de la Facultad, a propuesta del doctorando, con el aval de su Director de Tesis.

Artículo 80° - El vencimiento de los plazos antes mencionados, sin mediar presentación del trabajo de tesis, el rechazo de la misma o el incumplimiento por parte del doctorando de los requisitos y plazos exigidos por esta ordenanza, darán lugar, previa notificación al doctorando, a su exclusión de la carrera y al archivo del expediente respectivo.

Artículo 81° - El doctorando será responsable de la actualización de su domicilio a los efectos de las comunicaciones que pueden originarse por la aplicación de la presente ordenanza, siendo válidas las notificaciones que se realicen en el último domicilio denunciado.

Artículo 82° - El doctorando excluido de la carrera, podrá solicitar su readmisión ante el Decano de la Facultad, quien la elevará al Director de la Carrera para su evaluación con el Comité Académico de la misma, elevando a consideración y dictamen a la Comisión de Posgrado de la Facultad. Expidiéndose, acerca del reconocimiento de las actividades acreditables. Si obtuviese dictamen favorable, se elevará al Consejo Directivo, para su consideración y aprobación.

De los Directores de Tesis

Artículo 83° - El Director de Tesis debe ser profesor o investigador con una sólida formación en la especialidad elegida, con el título académico máximo o formación equivalente, que acredite idoneidad en su función a través de sus antecedentes. Será responsable de asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo del trabajo de tesis.

La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de tesis deberán ser especialmente consideradas, teniendo en cuenta que los Directores podrán tener a su cargo un máximo de cinco tesis, incluyendo los de otras carreras de posgrado.

Se podrá, en caso de resultar necesario, designarse un codirector de tesis, quien coadyuvará en las funciones del Director y lo reemplazará en caso de ausencias prolongadas.

Serán funciones del Director de Tesis:

- Elaborar y proponer el tema y el plan de tesis en acuerdo con el aspirante.
- Orientar al aspirante acerca de la concepción metodológica y de los instrumentos de investigación mas adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de su trabajo de tesis.
- Elaborar y proponer el plan de estudios, en los casos de doctorados personalizados, junto con el doctorando.
- Guiar y controlar el desarrollo del trabajo de tesis, evaluándolo periódicamente.
- Informar sobre el trabajo del aspirante al Director de la Carrera, cuando este lo considere necesario
- Participar en el Jurado de Tesis durante la defensa oral y pública de la misma, con voz pero sin voto.

De la Presentación de la Tesis

Artículo 84° - La tesis será presentada escrita únicamente en idioma español, salvo el resumen que podrá estar en idioma inglés, en cuatro (4) ejemplares, acompañada de sus respectivos resúmenes, estos últimos con una extensión no mayor a 10 páginas y de una nota donde el Director de Tesis y el doctorando soliciten a la Facultad la constitución del Tribunal de Tesis. En dicha nota se presentará el detalle de los cursos que conformaron el plan de estudio con sus respectivos programas y calificaciones obtenidas, acompañados de las probanzas correspondientes, que deberán ser avaladas por el Director de la Carrera. Deberá adjuntarse, además, la constancia de haber abonado la totalidad de aranceles correspondientes.

Del Jurado de Tesis

Artículo 85° - El Jurado de Tesis estará constituido por cuatro (4) miembros:

- El Director de Tesis, con voz pero sin voto.
- Tres (3) Especialistas que posean título de doctor, con voz y voto.

En caso excepcional, la ausencia del título de doctor podrá reemplazarse con una formación equivalente avalada por excepcionales antecedentes como profesional, docente o investigador, debidamente acreditado. La excepción no podrá superar los dos tercios (2/3) de los profesores con derecho a voto.

De los miembros con derecho a voto, por lo menos uno deberá ser externo a esta Universidad. No podrán integrar el Jurado de Tesis parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

Artículo 86° - Los miembros del Jurado una vez notificados de su designación, deberán comunicar dentro de los diez (10) días hábiles su aceptación o renuncia.

Podrán ser recusados por el alumno, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la constitución del Jurado, por las causales previstas en el Código Procesal Nacional para la recusación de los Jueces.

Artículo 87° - La tesis y su resumen serán enviados a los miembros del jurado acompañados de sendas copias del reglamento de la carrera y de la normativa vigente en la Universidad. En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a contar desde la recepción del ejemplar, cada miembro del jurado deberá expedirse individualmente por escrito y de manera fundada, acerca de si la tesis reúne las condiciones para su aceptación y defensa. Cuando el Jurado lo considere necesario podrá convocar al aspirante y recabar la información adicional que estime conveniente.

Artículo 88° - En cada dictamen deberá constar, si el trabajo debe ser: a) Aceptado, b) Devuelto o c) Rechazado. En todos los casos el dictamen debe estar acompañado de la debida fundamentación.

Artículo 89° - Si la mayoría de los integrantes del jurado considera que el trabajo de tesis debe ser aceptado, el jurado será convocado a los efectos de la exposición y defensa de la tesis. Si la misma fuera devuelta con observaciones, el aspirante podrá presentarla nuevamente, por una sola vez, disponiendo de un plazo no mayor a 180 días.

Artículo 90° - Si la mayoría de los integrantes del jurado consideran que el trabajo de tesis debe ser rechazado, la comunicación al interesado se efectuará por vía administrativa. En este caso el aspirante podrá presentar un nuevo tema o plan, debiendo iniciar nuevamente el trámite de inscripción a la carrera reconociéndosele equivalencias de lo efectuado según corresponda.

Artículo 91° - En los casos en que el rechazo de la tesis se debiera a adulteración de los datos, o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el alumno quedará inhabilitado para gestionar su grado de doctor en esta Universidad, cancelándosele la matrícula. Dicho dictamen deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Directivo, a través del Decano y elevarse para conocimiento del Rector, debiendo protocolizarse esta medida por resolución rectoral y comunicarse al resto de las Universidades Nacionales. El alumno podrá apelar la medida ante el Consejo Superior, en forma fundada, dentro de los cinco días hábiles de notificado de la misma.

Artículo 92° - Aceptada la tesis y convocado el jurado, el aspirante será citado a exponer, de modo oral y público, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de su trabajo. El acto deberá contar con la presencia de al menos dos de los miembros del tribunal con derecho a voto, y su desarrollo no excederá los noventa (90) minutos.

Finalizada esta exposición, el tribunal se reunirá a fin de calificar definitivamente la tesis, dentro de las categorías: Aprobada, Buena, Distinguida o Sobresaliente, dejando constancia en acta labrada a tal fin.

La resolución del jurado deberá ser notificada al alumno, por parte del Decano de la Facultad, en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles, como máximo.

Corresponderá al alumno la propiedad intelectual de su tesis.

Artículo 93° - Una vez aprobada la tesis, el alumno deberá entregar al Decano de la Facultad tres (3) ejemplares que serán remitidos a la Biblioteca de la Facultad, a la Biblioteca de Posgrado de la Facultad y a la Biblioteca Central de la Universidad.

Los ejemplares de la tesis deberán ser todos iguales y presentados de acuerdo con las normas que fija el reglamento de la carrera.

OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 94° - Se otorgará el título de Doctor de la Universidad Nacional del Nordeste, a los cursantes que hubieran finalizado y aprobado la totalidad de los cursos previstos en el plan de estudio y la tesis. Deberá, además, haberse abonado la totalidad de los aranceles previstos.

En el diploma deberá constar el título de grado, el área de estudio y la unidad académica en la cual se desarrolló la carrera. Al dorso del mismo constará el título de la tesis y la calificación de la misma.

EVALUACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 95° - La carrera deberá evaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los alumnos y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por el Director de la Carrera. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los alumnos y el funcionamiento general de la carrera.

INFRAESTRUCTURA , EQUIPAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 96° - La Carrera debe contar con:

1) Apoyo administrativo y recursos humanos adecuados a las necesidades.

2) Instalaciones: adecuadas para las actividades que desarrolla y estas deben guardar relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los posgrados que utilicen instalaciones extra institucionales deberán tener garantizado el uso de las mismas y acreditar los convenios que así lo acrediten.

3) Bibliotecas: acceso a bibliotecas y centros de documentación, equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer las necesidades. En caso de resultar externas a la Facultad, deberá contarse con las constancias de los acuerdos respectivos autorizando su utilización.

4) Equipamiento: acceso a laboratorios, equipos y recursos didácticos, así como a sistemas informatizados y de comunicación, acordes con las necesidades.